

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. Tomás Torres Montañez, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 110, 111, 112, 113, 116, 117 y 118 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; en **sesión ordinaria número 036** celebrada el **07 de noviembre del 2013** aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Finalidad.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Purísima del Rincón, Guanajuato, es la instancia representativa de la sociedad, tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana en colaboración de las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública, que se desarrollen al interior del Municipio.

Glosario.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- II. Municipio, al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- III. Consejo, al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- IV. Ley, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- V. Reglamento, al Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

Sede.

ARTÍCULO 4.- La sede del Consejo se ubicará en el Palacio Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo, **el cual será aprobado por mayoría calificada.**

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**

Integración del Consejo.

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, quien será el Presidente del Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo;
- III. Por Consejeros Técnicos, que serán:
 - A) El Director de Tránsito Municipal;
 - B) El Director de Seguridad Pública;
 - C) El Director de Protección Civil;
 - D) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento.
 - E) El Responsable del área de Fiscalización.
(Atendiendo a la propia organización administrativa del gobierno municipal, esto de manera enunciativa, más no limitativa).
- IV. Con un mínimo de seis consejeros ciudadanos, número que buscará establecer la preeminencia ciudadana en el mismo; pero que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos:
 - A) De vecinos;
 - B) De empresarios;
 - C) De comerciantes;
 - D) De padres de familia organizados en mesas directivas o asociaciones;
 - E) De Clubes Sociales;
 - F) De profesionistas organizados en colegios;
 - G) De representantes de instituciones educativas; y
 - H) De Representantes de asociaciones civiles.

Los Consejeros señalados anteriormente, serán designados por la mayoría calificada del Ayuntamiento, según corresponda, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil, considerando la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos. Las propuestas señaladas en esta fracción derivarán de la convocatoria que realicen para tal efecto, el Presidente Municipal.

Procedimiento de selección y requisitos para Consejeros Ciudadanos.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal, atento a lo dispuesto por el artículo 10 y 13, fracción IV, del presente ordenamiento deberá iniciar, desarrollar y concluir el proceso de invitación a la sociedad civil **a fin de instalar el Consejo**. Los candidatos a **Consejeros Ciudadanos** propuestos por el Presidente Municipal deberán ser aprobados por la mayoría calificada del H. Ayuntamiento; las **propuestas** deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio, en pleno ejercicio de sus Derechos civiles y políticos;
- III. Tener residencia en el Municipio, al menos de un año;
- IV. Ser propuestos por algún sector de la sociedad ya previsto en la fracción IV del artículo 5 precedente; y

- V. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su reputación, quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena.

De la presidencia.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente del Consejo, por el Secretario Técnico y el Director municipal de Seguridad Pública ocupara a su vez la Secretaria Técnica.

Invitados Especiales.

ARTÍCULO 8.- El presidente del Consejo podrá proponer al pleno la invitación temporal o permanente, de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas o privadas; que por su preparación, mérito o función, coadyuven a un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada del mismo. Tales invitados podrán participar con derecho a voz pero no a voto, **en el Pleno del Consejo o en su caso en las Comisiones de Trabajo.**

El representante de la Dirección General de Vinculación y Participación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, será invitado permanente y enlace con las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública y el Consejo.

Cargo honorífico.

ARTÍCULO 9.- El cargo de consejero ciudadano será eminentemente honorífico; por lo que se omitirá ofrecer o recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Instalación y Vigencia.

ARTÍCULO 10.- El Consejo se **instalará** cada tres años en el mes de enero del año siguiente al **que tome protesta** el H. Ayuntamiento.

Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Técnicos, asumirán el cargo por el tiempo que permanezcan en su función pública.
- II. Los Consejeros Ciudadanos podrán durar en su encargo hasta los tres meses posteriores al inicio **de la nueva administración** de gobierno, tiempo en el cual podrán ser ratificados o removidos **observando lo dispuesto por el artículo 6 del presente reglamento.**
- III. Los **candidatos a** Consejeros Ciudadanos, dentro de los **noventa** días naturales siguientes al inicio de la nueva administración municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento.
- IV. Una vez aprobados los Consejeros Ciudadanos, en el mes de enero se convocará a la instalación del Consejo y toma de protesta de los **integrantes** del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO.**COMPETENCIA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES.****Competencia del Consejo.**

ARTÍCULO 11.- Es competencia de este Consejo:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades que permitan hacer más eficiente la función de seguridad pública;
- II. Establecer un sistema permanente de seguimiento que permita conocer la percepción de la ciudadanía respecto a la seguridad pública en el Municipio; acordando las medidas que deberán tomar las autoridades de Seguridad Pública, para mejorar dicha percepción.
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de seguridad pública;
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y de prevención del delito, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- V. Evaluar de manera integral la situación de la seguridad pública en el Municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad e imparcialidad el comportamiento, eficiencia y eficacia, así como la preparación, capacitación y profesionalización de los integrantes de las corporaciones policiales, además de su operación y funcionamiento en general; todo ello dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el Municipio;
- VII. Elaborar propuestas de reforma a **las leyes** y a los reglamentos vigentes en materia de seguridad pública municipal;
- VIII. Realizar el estudio, discusión y en su caso la aprobación, para su debida implementación en el Municipio, de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas que se originen en el pleno del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y que en consecuencia resulten pertinentes y viables en la localidad;
- IX. Constituir Comisiones de trabajo que permitan atender temáticas específicas en respuesta a los problemas que presente la situación de la seguridad en el municipio; y,
- X. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento, conforme a las leyes federales, estatales, así como la reglamentación municipal vigentes.

Los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo **o en su caso a la Comisión de trabajo respectiva;**
- IV. Promover y/o apoyar la integración de los planes y programas en materia de seguridad pública;
- V. Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre las distintas dependencias municipales, en favor de la seguridad pública;
- VI. Formular propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y **presentarlos** al Pleno del Consejo **para su respectiva aprobación;**

- VII. Apoyar en la modernización **y profesionalización** de los cuerpos de seguridad pública;
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo, a su suplente **el cual deberá ser aprobado por mayoría califica del propio Consejo**;
- IX. Participar en los foros municipales que del tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas; y,
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

Del Presidente.

ARTÍCULO 13.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, planes y programas que se han **aprobado** por el Pleno del Consejo;
- IV. Proponer **a los candidatos a** Consejeros Ciudadanos para su aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento;
- V. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario **Técnico** a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso;
- VI. Proponer la presencia de invitados especiales;
- VII. Resolver los conflictos que se presenten con relación a la aplicación e interpretación del presente Reglamento, y;
- VIII. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad Pública del Estado, las que deriven del presente Reglamento, o que le confiera el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

Del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 14.- Son funciones del **Secretario Técnico** del Consejo:

- I. Llevar el calendario de sesiones del Consejo y convocar oportunamente a sus miembros a sesionar de manera ordinaria; o bien extraordinaria, según sea el caso, **por instrucciones del Presidente**;
- II. Preparar el orden del día;
- III. Pasar lista y declarar el **quórum** legal;
- IV. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, llevando el control de los mismos;
- VI. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar en su caso cualquier irregularidad sobre el tema al Pleno del Consejo;
- VII. Llevar el archivo de las actas de sesiones que se generen por parte del Consejo; debiendo enviar copias certificadas de las actas a la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VIII. Suplir al Presidente en sus ausencias; y
- IX. Las demás que determine el Consejo, el Presidente o las señaladas en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Informe de Actividades.

ARTÍCULO 15.- Además de lo anterior el Secretario Técnico deberá presentar un informe Semestral de actividades al H. Ayuntamiento.

Los Consejeros Técnicos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de los Consejeros Técnicos:

- I. Asesorar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el Municipio;
- III. Proporcionar la información necesaria y pertinente para el mejor funcionamiento de los trabajos del Consejo, salvo aquella que se considere como reservada;
- IV. Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya en los asuntos de seguridad pública;
- V. Participar en las comisiones de trabajo que integran el Consejo; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los Consejeros Ciudadanos.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de los Consejeros Ciudadanos:

- I. **Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y en Comisiones;**
- II. Formular propuestas para el fortalecimiento y dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III. Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor efectividad en las instituciones responsables de la seguridad pública;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Consejo; sirviendo de vínculo entre el Consejo y la ciudadanía;
- V. Participar en las Comisiones **de que formen parte;**
- VI. Las demás que determine el Pleno del Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO.**DE LAS AUSENCIAS, RENUNCIAS Y REVOCACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.****Suplentes de los Consejeros.**

ARTÍCULO 18.- El Presidente, podrá delegar su función justificándose previamente ante el Pleno del Consejo por causas de fuerza mayor, sin menoscabo de participar en cualquier momento en las sesiones del propio Consejo.

Cada uno de los Consejeros Técnicos, contará con su respectivo suplente, de acuerdo a lo previsto por la norma aplicable al caso particular de cada uno de ellos.

En lo concerniente a los Consejeros Ciudadanos, cada uno deberá proponer a su suplente, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría **calificada** de los miembros del Consejo.

Los suplentes tendrán las mismas prerrogativas que el propietario.

Pérdida de la Calidad de Consejero Ciudadano.

ARTÍCULO 19.- Podrá removerse a los Consejeros Ciudadanos, por las siguientes causas:

- I. Por faltar el respeto a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las sesiones del Consejo;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por la comisión **reiterada** de faltas a este Reglamento; cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo, o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga;
- IV. Por sentencia ejecutoria que lo suspenda de sus Derechos civiles y/o políticos; y
- V. Por faltar a tres sesiones del Consejo durante un periodo anual, sin causa justificada;

La propuesta de remoción deberá ser aprobada por la mayoría **calificada** de los consejeros en la sesión relativa.

En caso de remoción de un Consejero titular, deberá suplirse, debiendo seguir el procedimiento de aprobación de todo Consejero Ciudadano, dentro del término de dos meses.

Medidas disciplinarias para Consejero Técnico.

ARTÍCULO 20.- En caso de que los Consejeros Técnicos falten a lo señalado en el presente Reglamento, a petición de la mayoría simple del Consejo, se dará vista al Presidente Municipal, para que en su caso se sigan las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS SESIONES.

Calendario de Sesiones.

ARTÍCULO 21.- En la primera sesión del año, el Consejo acordará el calendario anual de sesiones.

Tipos de sesiones.

ARTÍCULO 22.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, conforme al calendario establecido.

Y sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente del Consejo o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, los cuales solicitarán al Secretario **Técnico** sirva convocar al Pleno; en esta sesión únicamente se abordará el tema por el cual se cita de manera extraordinaria **y el orden del día no contendrá asunto generales.**

De la convocatoria.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días **hábiles** de anticipación a la fecha de celebración; con relación a las sesiones extraordinarias se deberán convocar al menos con veinticuatro horas de anticipación;

- II. La convocatoria deberá ser por escrito y contendrá como elementos básicos el lugar, día y hora de la sesión, el orden del día al que se sujetará la sesión, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación formal, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio; la firma y sello del Secretario **Técnico** o Presidente del Consejo; y
- III. **La convocatoria deberá de ser notificada de manera personal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.**

Del desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 24.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones deberán iniciar a la hora programada;
- II. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo o en su caso por el Secretario Técnico;
- III. Iniciada la sesión, el Secretario **Técnico** pasará lista de **asistencia**, y en su caso, declarará el **quórum** legal de la misma; dicha declaración permitirá que el Consejo sesione válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría **simple** de votos de los miembros presentes, en caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad;
Para el caso de que a la primera convocatoria, no se reúna el **quórum legal**, **se realizara una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, en caso de no reunirse nuevamente el quorum legal** podrá iniciarse la sesión, la cual se celebrará con la presencia de los consejeros que estén presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y serán obligatorios para todos los demás Consejeros, aún para los disidentes, **tratándose de sesión extraordinaria la segunda convocatoria se realizara dentro de las dos horas siguientes.**
- IV. Una vez iniciada la sesión ordinaria, se procederá a la aprobación o modificación del orden del día correspondiente, el cual como elementos básicos deberá contener el pase de lista, verificación y en su caso declaración del **quórum** legal, lectura y en su caso aprobación del orden del día, lectura y en su caso aprobación del acta anterior, informe de avance y cumplimiento de acuerdos, informe del Secretario Técnico respecto al avance en el Programa de Seguridad Municipal y de las actividades y resultados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, avance del Plan de Trabajo de las Comisiones y asuntos generales;
- V. En cada sesión del Consejo, el Secretario **Técnico** levantará el acta correspondiente, misma que deberá dar lectura en la siguiente sesión y propondrá su aprobación formalmente por todos los participantes; una vez aprobada, recabará las firmas de los Consejeros presentes en el acta al margen y al calce del documento;
- VI. El Secretario **Técnico**, informará en cada sesión sobre la situación que guarde el cumplimiento de cada uno de los acuerdos;
- VII. Iniciada la sesión, los Consejeros deberán permanecer **en su lugar** hasta que se declare concluida la sesión; en caso de retirarse se asentará en el acta respectiva;
- VIII. Los Consejeros tendrán derecho a intervenir **las ocasiones que sean necesarias** en la discusión de cada uno de los asuntos del orden del día, salvo que el **Pleno del Consejo** apruebe por **mayoría calificada** un número **específico** de intervenciones; y,

- IX. Una vez discutida la propuesta, el **Secretario Técnico**, preguntará al pleno si se considera suficientemente debatida ésta, y en caso afirmativo procederá a someterla a votación; en caso que la votación terminara en empate, quien preside la sesión tiene voto de calidad.

Plan de trabajo.

ARTÍCULO 25.- Los Coordinadores de cada Comisión de trabajo, presentarán un Plan anual de trabajo, dentro de los primeros tres meses del año, mismo que debe ser aprobado por **mayoría simple** de los asistentes a la sesión; el conjunto de los planes de trabajo de las Comisiones, conformarán el Plan General de Trabajo del Consejo, sin menoscabo que éste pudiera complementarse con actividades individuales de algún o algunos consejeros, independiente a los planes de las Comisiones.

Confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 26.- La información recopilada y analizada en el seno del Consejo y sus Comisiones será confidencial, y su manejo por parte de sus integrantes será de su estricta responsabilidad, por lo que el mal uso podrá ser motivo de sanciones administrativas o penales, en su caso.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 27.- El Consejo deberá **conformar** grupos de trabajo denominados comisiones, para atender efectivamente el cumplimiento de sus objetivos, acuerdos, propuestas o asuntos relevantes, y serán de dos tipos, permanentes y especiales.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones permanentes que se formarán al interior del Consejo son:

- I.- La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
- II.- La Comisión de Profesionalización;
- III.- La Comisión de Normatividad; y
- IV.- La Comisión de Operatividad.

ARTÍCULO 29.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se integrará con al menos tres integrantes del mismo Consejo y será dirigida por un Coordinador electo de entre quienes formen parte de ella. A las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

Cada Comisión deberá realizar un plan de trabajo anual, que presentará el Coordinador respectivo para su aprobación al Pleno del Consejo; de la misma manera, el Coordinador informará en cada sesión los avances obtenidos.

ARTÍCULO 30.- Se considerará como especial aquella comisión que a propuesta del Pleno se requiera para alcanzar un objetivo específico y de cuya satisfacción dependerá la vigencia de la misma; se integrará de igual forma a lo previsto para las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones deberán reunirse de manera independiente a las sesiones del Consejo, las veces que sean necesarias, para el cumplimiento de sus funciones. Además, el coordinador deberá elaborar la minuta de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar las estrategias y realizar las acciones tendientes a crear los vínculos de encuentro entre los sectores público y social, en la búsqueda de la consulta, la colaboración y el apoyo que puedan ampliar, mejorar y consolidar los programas;
- II. Analizar los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal diseñen las áreas encargadas de ello, presentando sus observaciones y propuestas al Pleno del Consejo;
- III. Promover acciones que tengan su origen en la percepción que la ciudadanía tiene de la seguridad pública, de sus corporaciones y que contribuyan a mejorarlos;
- IV. Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad y de la denuncia; y,
- V. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización de las corporaciones policiales y buscar la dignificación de la función policial; y
- II. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:

- I. Analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;
- II. Redactar y proponer cuerpos normativos que contribuyan a dar certeza jurídica a la función de la seguridad pública en lo general y a la actividad policial en lo particular;
- III. Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar **las leyes** y los reglamentos municipales relacionados con la seguridad pública;
- IV. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de diagnósticos criminógenos locales, y proponer las medidas de valoración y atención efectivas;
- II. Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio; y
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 36.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, las leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

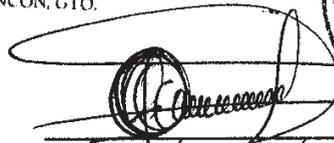
SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 72 segunda parte de fecha 4 de mayo del 2007, así como su reforma publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 132, segunda parte de fecha 18 de agosto del año 2009, así como cualquier otra disposición de carácter general, reglamentaria o administrativa que se oponga al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos **76, fracción I, inciso b) y 240** de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 09 días del mes de enero del año 2014.



C. TOMÁS TORRES MONTAÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.



PROFR. JOSÉ ASUNCIÓN TORRES DÍAZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO